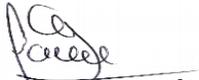


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda de custodia, la cual fue inadmitida mediante Auto del 28 de agosto de 2023. El 04 de septiembre del calendario actual el abogado Carlos Ossa Barrera presentó memorial de subsanación.

El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 4174

**Proceso: CUSTODIA
Radicación No. 255724089001-2023-00493-00
Demandante: AURA KATHERINE USECHE RUEDA
Demandado: LINDA MICHELLE FORERO USECHE
JORGE ANDRES ARCILA RAMIREZ**

I. OBJETO A DECIDIR.

Actuando a través de apoderado judicial de pobre, la señora Aura Katherine Useche Rueda presentó demanda consistente en fijación de custodia y otros a favor del menor Andrés Zaita Arcila Forero contra los señores Linda Michelle Forero Useche y Jorge Andrés Arcila Ramírez.

II. CONSIDERACIONES.

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación, se torna necesario inadmitirla, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1- Se aporte el Registro Civil de Nacimiento de la señora Linda Michelle Forero Useche en el cual consten los nombres de los padres para establecer el parentesco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 2 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá adjuntarlo de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 094 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria